



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-946
(Diciembre 13 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2859 de 20 de enero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, al señor **ANÍBAL CARVAJAL VÁQUEZ**, para el cargo de Relator de Tribunal y/o Equivalentes, por no

cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria para el cargo de inscripción, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **ANÍBAL CARVAJAL VÁQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.740.270 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que dentro del término allegó todos las certificaciones tendientes a acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, dentro de los cuales aportó, título de maestría en derecho para el urbanismo y el Desarrollo Territorial sostenible, el cual le puede ser homologado por los tres años de experiencia requerida, por lo que solicita se revoque la decisión adoptada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 3018 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **ANÍBAL CARVAJAL VÁQUEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Relator de Tribunal y/o Equivalentes- Nominado. Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que al momento de la inscripción aportó los siguientes documentos:

Título de abogado (15-12-2009) otorgado por la Universidad de Industrial de Santander; Especialización en Docencia Universitaria de la Universidad Industrial de Santander; Título de Filósofo conferido por la Universidad Industrial de Santander; Maestría en Derecho para el Urbanismo y el Desarrollo Territorial Sostenible, expedida por la Universidad de Santander; documento de identidad y Certificación Laboral expedida por la

Universidad de Santander en la que consta que el señor Carvajal Vásquez ha estado vinculado con dicho ente universitario como docente por contrato o labor de obra durante el lapso de 02-08-2010 a 10-11-2010.

En atención a los documentos allegados y toda vez que con el tiempo acreditado no se cumple el requisito de experiencia, tenemos que igualmente el Acuerdo adujo:

"equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral. (...)"

Se tiene pues, que de acuerdo con las claras voces de la norma anteriormente transcrita, para que sea posible la equivalencia de la maestría o los posgrados los mismos deberán corresponder a las funciones propias del cargo a desempeñar, bajo el anterior entendido, la maestría realizada por el quejoso en Derecho para el Urbanismo y el Desarrollo Territorial Sostenible, no puede ser tenida en cuenta para acreditar la experiencia profesional de tres (3) años requerida para el cargo de inscripción, por cuanto no cumple con dicho criterio, por lo que el acto recurrido será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2859 de 20 de enero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de

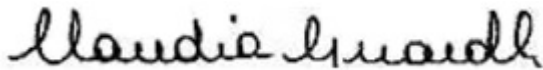
Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, al señor ANÍBAL CARVAJAL VÁSQUEZ, para el cargo de Relator de Tribunal y/o Equivalentes, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria para el cargo de inscripciónla, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM